



“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

NOTIFICACIÓN SUPERVISOR DE CONTRATO N°13 / julio 23 de 2026

PARA: OLGA YANETH BARON ARCHILA

Profesional Universitario_ I.E Julius Sieber

DE: FLORIBERTO SÁNCHEZ SALAZAR

Rector Institución Educativa JULIUS SIEBER

FECHA: 23 de julio de 2026

En cumplimiento a lo establecido en las normas de contratación estatal especialmente en la Ley 1474 de 2011, (Ver Decreto [1081](#) de 2015 y Decreto [124](#) de 2016.) de manera atenta me permito informarle que ha sido designada como supervisora del Contrato N°13 de fecha 23/07/2026: CUYO OBJETO ES:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO Y LAVADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, FUMIGACION PARA EL CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER.

En consideración a la responsabilidad que genera para el servidor público el ejercicio de supervisión, a continuación, se indican algunos parámetros a tener en cuenta:

Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos/convenios/órdenes de compra que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Es oportuno indicar que los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del mismo, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no



“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nít: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

NOTIFICACIÓN SUPERVISOR DE CONTRATO N°13 / julio 23 de 2026

ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

Es importante tener en cuenta, que quienes ejerzan LA SUPERVISIÓN, de los contratos estatales deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato/convenio/orden de compra citado, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de la supervisión, se remite la siguiente documentación la cual se encuentra publicada en la página web SECOP II Colombia Compra Eficiente:

- a). -Estudios y documentos previos
- b). -CDP

Finalmente, recomendamos revisar el documento “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado”, expedida por Colombia Compra Eficiente, en la cual se incluye entre otras funciones, que para dar inicio al trámite de pago correspondiente se requiere por parte de la supervisión el recibo a satisfacción del objeto del contrato.

Cordialmente,

FLORIBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
Rector

Recibí,